



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/44/888
18 de diciembre de 1989

ORIGINAL: ESPAÑOL

Cuadragésimo cuarto período de sesiones
Tema 133 b) del programa

FINANCIACION DE LAS FUERZAS DE LAS NACIONES UNIDAS ENCARGADAS DEL
MANTENIMIENTO DE LA PAZ EN EL ORIENTE MEDIO: FUERZA PROVISIONAL
DE LAS NACIONES UNIDAS EN EL LIBANO

Informe de la Quinta Comisión

Relatora: Sr. Etien NINOV (Bulgaria)

I. INTRODUCCION

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 22 de septiembre de 1989, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su cuadragésimo cuarto período de sesiones y asignar a la Quinta Comisión el tema titulado:

"Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio:

- a) Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación;
- b) Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano;
- c) Examen de las tasas de reembolso a los gobiernos que aportan contingentes."

2. La Quinta Comisión examinó el subtema b) del tema 133 del programa en su 58a. sesión, celebrada el 18 de diciembre de 1989. La Comisión tuvo a la vista el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (A/44/818) y el informe correspondiente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/44/867).

II. EXAMEN DEL PROYECTO DE RESOLUCION A/C.5/44/L.12

3. En la 58a. sesión, celebrada el 18 de diciembre, el representante de Suecia presentó un proyecto de resolución (A/C.5/44/L.12) patrocinado por Alemania, República Federal de, Austria, el Canadá, Dinamarca, Fiji, Finlandia, Francia, Ghana, Irlanda, Islandia, Italia, el Líbano, Nepal, Nueva Zelanda, Noruega, los Países Bajos, Samoa y Suecia.

4. En la misma sesión, la Comisión aprobó, sin votación, el proyecto de resolución (véase el párrafo 6).

5. Las declaraciones y observaciones formuladas en el curso del examen de este subtema por la Comisión están consignadas en el acta resumida correspondiente (véase el documento A/C.5/44/SR.58).

III. RECOMENDACION DE LA QUINTA COMISION

6. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano 1/, así como el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 2/,

Teniendo presentes la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad, de 19 de marzo de 1978, por la que el Consejo estableció la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, y las resoluciones posteriores por las que el Consejo renovó el mandato de la Fuerza, la última de las cuales fue la resolución 639 (1989), de 31 de julio de 1989,

Recordando su resolución S-8/2, de 21 de abril de 1978, relativa a la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano y sus resoluciones posteriores sobre el mismo tema, la última de las cuales fue la resolución 43/229, de 21 de diciembre de 1988,

1/ A/44/818.

2/ A/44/867.

Reafirmando sus decisiones anteriores relativas al hecho de que, para sufragar los gastos ocasionados por tales operaciones, se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a las operaciones de mantenimiento de la paz que exigen gastos cuantiosos,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, según se indica en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963, y en otras resoluciones de la Asamblea,

Teniendo en cuenta la situación financiera de la Cuenta Especial de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, según se expone en el informe del Secretario General 1/, y con referencia al párrafo 23 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 2/,

Recordando su resolución 34/9 E, de 17 de diciembre de 1979, y las resoluciones posteriores en que decidió suspender la aplicación de las disposiciones de los incisos b) y d) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, la última de las cuales fue la resolución 43/229,

Teniendo presente que es imprescindible proporcionar a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Tomando nota con reconocimiento de que ciertos gobiernos han aportado contribuciones voluntarias a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano,

Preocupada por el hecho de que el Secretario General siga encontrando dificultades cada vez mayores para mantenerse al día en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, comprendido el reembolso a los Estados que han aportado o están aportando contingentes, debido a la retención de las contribuciones por parte de determinados Estados Miembros,

Preocupada asimismo de que el saldo acreedor de la Cuenta Especial de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano se haya empleado en su totalidad para complementar los ingresos recibidos en forma de contribuciones para sufragar los gastos de la Fuerza,

Preocupada además porque la aplicación de las disposiciones de los incisos b) y d) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas agravaría la situación financiera ya difícil de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano,

Consciente de las opiniones expresadas en la Quinta Comisión 3/ sobre las solicitudes formuladas por algunos Estados Miembros a fin de que se cambie su clasificación en los actuales grupos "b", "c" y "d" de Estados Miembros, sobre la base de los criterios que se formulan en la resolución 3101 (XXVIII) de la Asamblea General de 11 de diciembre de 1973,

1. Decide consignar en la Cuenta Especial a que se hace referencia en el párrafo 1 de la sección I de su resolución S-8/2, una suma bruta de 142.842.000 dólares de los Estados Unidos (140.574.000 dólares en cifras netas) autorizada y prorrateada en el párrafo 5 de su resolución 43/229 para el funcionamiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano de 1° de febrero de 1989 al 31 de enero de 1990, inclusive;

2. Autoriza al Secretario General para que contraiga obligaciones respecto de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por una suma bruta no superior a 12.001.000 dólares (11.806.000 dólares suma neta) por mes, durante el período de 12 meses contados a partir del 1° de febrero de 1990, si el Consejo de Seguridad decide mantener la Fuerza más allá del período de seis meses autorizado en su resolución 639 (1989);

3. Decide, como arreglo especial, prorratear las sumas mencionadas en el párrafo 2 supra entre los Estados Miembros, de conformidad con la composición de grupos establecidos en los párrafos 3 y 4 de su resolución 43/232, de 1° de marzo de 1989, que habrá de modificarse de conformidad con la decisión que adopte la Asamblea General, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, sobre la composición de los cuatro grupos "a", "b", "c" y "d" de Estados Miembros y teniendo presente la escala de cuotas para los años 1990 y 1991 4/;

4. Decide también que se suspenda la aplicación de las disposiciones de los incisos b) y d) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas respecto de la suma de 3.078.849 dólares que, de lo contrario, tendría que anularse de conformidad con esas disposiciones, y que se asiente esa suma en la cuenta mencionada en la parte dispositiva de su resolución 34/9 E y se mantenga en suspenso hasta que la Asamblea adopte otra decisión;

5. Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano se administre con el máximo de eficiencia y economía;

3/ Véase A/C.5/44/SR.43 y 45-49.

4/ Véase la resolución 43/223 A.

6. Renueva su invitación a los Estados Miembros y a otras partes interesadas a que aporten contribuciones voluntarias a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, tanto en efectivo como en servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General y también a que aporten contribuciones voluntarias en efectivo a la cuenta de orden establecida de conformidad con lo dispuesto en la resolución 34/9 D, de 17 de diciembre de 1979.
